Nota DNC N° 6835 /2024.

Asunción, 18 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	426722
Expediente	315221
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL EDIFICIO DE LA OSN
Entidad	Orquesta Sinfónica Nacional
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita tildar en el SICP la grilla del Artículo 55 inciso b), teniendo en cuenta que, la presente modificación se realiza bajo el amparo del interés público.-

2. Se pone a conocimiento de la contratante que, la utilización del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03 como fundamento de la modificación del contrato, se encuentra reglamentado en los Art. 56 y 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19; al respecto, se solicita su cumplimiento con el desglose de cada criterio exigido en la normativa a fin de aplicar correcta y completamente la base o fundamento legal seleccionado para la modificación contractual.-

3. Por lo tanto, se solicita a la contratante remitir las documentaciones rectificatorias, dictamen y acto administrativo de aprobación, por el cual se rectifique el marco legal practicado y sea establecido el fundamento legal acorde a las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones. Asimismo, se recuerda a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.-

---

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ocandia